

Medellín, 17 de marzo de 2022

Señores
COMISIÓN DE LA VERDAD
Grupo de Contratación
Bogotá D.C.

Referencia: Invitación Abierta No 001 de 2022.

Asunto: Apreciaciones a las respuestas dadas por la entidad respecto de la verificación de los factores ponderables de calidad en el marco del proceso de la referencia.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones a las respuestas dadas por la entidad respecto de la verificación de los factores ponderables de calidad en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. RESPECTO DEL CRITERIO PONDERABLE DEL DESARROLLO DE EVENTOS SIMULTANEOS ACREDITADOS POR LA UNIÓN TEMPORAL COMISIÓN 2022 INTEGRADA POR PUBLICA Y CEINTE

Una vez revisada la respuesta dada por la entidad a la contraobservación presentada por la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Publica y Ceinte respecto del criterio ponderable del desarrollo de eventos simultáneos, notamos que el comité evaluador cambia su evaluación y para este caso en particular acepta sus argumentos basados en que supuestamente esta unión temporal aclaro que los eventos en su momento observados si eran al parecer diferentes, de acuerdo con la documentación aclarada por estos.

Según el numeral 6.1.1 las reglas de participación para obtener el puntaje allí descrito de eventos simultáneos se debían cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Que se acreditara con una certificación adicional y diferente a las presentadas como requisito habilitante.
- ii. Que se hayan ejecutado 10 eventos simultáneos o más, es decir, en una misma fecha y municipios diferentes.
- iii. Que los eventos realizados en simultáneo fueran diferentes entre si.

Así las cosas, es claro entonces que para poder obtener el puntaje se debían acreditar todas y cada una de las condiciones antes referidas, que se desprenden del texto indicado en el numeral 6.1.1 de las reglas de participación, condiciones, que tal y como lo hemos documentado no acreditó en debida forma la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Publica y Ceinte, las cuales hoy el comité evaluador después de haber analizado en una primera oportunidad hoy pretende desconocer, simplemente argumentando que esta unión temporal aclaro que supuestamente eran diferentes, para lo cual, nos permitimos demostrar que esto no es acorde con lo certificado por el supervisor del contrato, así:

- a) Los eventos certificados bajo la estrategia Fortaleciendo capacidades de siembra NO son eventos diferentes, ya que se desarrollan para la misma estrategia interna de la UARIV, es decir, con base en esa estrategia el área correspondiente ejecuta y replica un mismo evento en diferentes ciudades pero el evento para todos esos municipios es el mismo porque el contenido que se desarrolla siempre es igual, así cambie la ciudad, el municipio y hasta las mismas condiciones técnicas, el evento siempre va a ser igual para todos, porque se desarrolla sobre una misma estrategia y sobre un mismo eje temático.
- b) La pregunta que debe hacerse el comité evaluador en este caso en concreto es, ¿Qué hace que un evento sea diferente a otro?, la respuesta es sencilla, un evento es diferente a otro cuando se desarrolla sobre una temática totalmente diferente al de otro evento, ya que lo diferente radica en que su contenido y su eje temático es uno totalmente distinto al que se puede estar desarrollando en una misma ciudad o municipio el mismo día, no en si las condiciones técnicas son diferentes o si están identificados internamente con número distintos, ya que los eventos se deben adaptar a condiciones de tiempo, modo y lugar, por esto es que pueden variar las exigencias operativas, pero si un evento con la misma temática se replica en diversos municipios al final siempre será el mismo evento replicado en muchos lugares pero adaptado técnicamente al sitio a donde se llega y no significa porque en vez de llevar 100 sillas llevo 50 ya el evento es otro totalmente diferente, en eso no es que radica que un evento sea o no diferente a otro.
- c) Si bien los eventos certificados pueden contar con ordenes de servicios independientes y hasta condiciones técnicas distintas entre si, esto no significa que entonces esos eventos replicados sean diferentes, dado que las ordenes de servicios obedecen a una cuestión procedimental interna de facturación de la entidad con el ánimo de poder identificar el evento y las condiciones técnicas si bien pueden cambiar esto ocurre es porque las condiciones del evento en una ciudad a otra son variables, pero el evento siempre es el mismo porque su contenido y su desarrollo es igual, es como replicar un diplomado en distintas ciudades, al final el diplomado y el evento es igual pero desarrollado en diversas ciudades, por eso es importante que la entidad cuente con esta claridad conceptual, dado que lo certificado por el supervisor del contrato ratifica lo aquí mencionado, en el sentido que los eventos desarrollados fueron ejecutados bajo una misma estrategia, si, con condiciones técnicas diferentes y consecutivos diferentes, pero reiteramos esto no es lo que lo hace realmente diferente a un evento, lo diferente debe ser su contenido y en ninguno de los apartes de lo certificado indica que el contenido o el eje temático es diferente, es más ratifican que son eventos que se desarrollan bajo una misma estrategia, estrategia que no puede cambiar en su contenido porque sino se desvirtuaría la misionalidad de la entidad.

Un ejemplo de esto en la realidad es la CELEBRACION DEL DIA DE LAS VICTIMAS que se replica simultáneamente ese mismo día en diferentes ciudades, tiene solicitudes diferentes, cada uno con su requerimiento, lo cual NO HACE que los eventos sean DIFERENTES. Es un mismo evento que hace parte de una misma estrategia y que por asuntos de procedimiento administrativo como se dijo anteriormente se enumeran diferente, sus presupuestos son aprobados de manera independiente y su facturación igual, lo anterior dado que los pliegos de UARIV (entidad que certifica experiencia del proponente) son claros en definir

que cada evento debe tener un presupuesto específico, entre otras, para controlar la ejecución de cada actividad y para facilitar la supervisión y posterior control de las entidades pertinentes.

- d) Las supuestas diferencias que quiere documentar el supervisor son solo de forma, dado que es claro que los eventos son los mismos, porque se ejecutan bajo una misma estrategia interna y bajo un mismo contenido, es decir, el evento desde el punto de vista temático SIEMPRE fue el mismo replicado en distintos municipios, pero nunca vario lo que allí decían y esto hace que el evento al final sea al mismo y no diferentes como erradamente lo analizo el comité dado el juego de palabras que se utilizo en lo certificado por el supervisor.

Es apenas lógico suponer que, para efectos de control administrativo y financiero, todos los eventos que se realicen en ejecución de un contrato tengan una numeración diferente, sin importar si la temática abordada en cada uno de ellos sea la misma, pues de otra manera se presentarían confusiones, dificultades y hasta errores en su seguimiento y pago.

Es una verdad de perogrullo que en una serie de eventos que versen sobre la misma temática, cada uno de ellos tiene condiciones que los diferencia de los demás, como son el lugar, el número de asistentes, las ayudas requeridas, y los servicios de transporte y alojamiento que se deban suministrar, entre otros.

Esas condiciones particulares de cada evento, son las que motivan, justifican o propician que cada uno de ellos tenga una orden de servicio, cotización, número de orden y trámite de pago totalmente diferente a la de los demás, sin importar que finalmente identificación temática o nombre, su objetivo, metodología, contenido y temas tratados sea totalmente igual, pues la mencionada orden solo busca definir las condiciones eminentemente operativas, es decir las formas con las que se llevará a cabo el evento,

Esta apreciación es totalmente refrendada por el Supervisor del Contrato N° 1134 de 2019, cuando en su aclaración, elaborada por fuera de cualquier término del presente proceso manifiesta que:

“La relación de eventos dispuesto en la certificación emitida por la entidad es verídica y que cada uno de los consecutivos allí consignados correspondieron, para la entidad, a eventos diferentes y que estos tuvieron ordenes de servicio independientes, acompañados de las respectivas cotizaciones por parte del proveedor, así como todo lo relacionado con los trámites de pago de acuerdo con una solicitud individual, ya que estas contenían condiciones técnicas distintas entre sí.

*Adicionalmente me permito indicar que los eventos identificados con diferente número de consecutivo y que **tienen el mismo nombre “Estrategia Fortaleciendo capacidades de siembre”** son eventos diferentes entre ellos, que identificamos con el nombre de la estrategia.”* (Negrilla ajena al texto)

Nótese como el funcionario CORROBORA Y VALIDA en esta “aclaración “ que se trata de eventos que TIENEN EL MISMO NOMBRE Y CORRESPONDENDEN a la estrategia “FORTALECIENDO CAPACIDADES DE SIEMBRA”, sin embargo a renglón seguido dicha aclaración interpreta que son diferentes solo por asuntos de forma de orden administrativos como son las condiciones del servicio prestado por el proveedor y

numeros de consecutivos, aunque finalmente reconozca que tienen el mismo nombre lo cual, con un altísimo grado de certeza, permite inferir que su objetivo, contenidos y metodologías son totalmente similares, lo que los define de manera inevitable como eventos IGUALES.

Es de anotar que sin tener claridad sobre el contexto sobre el cual la Comisión de la Verdad estableció como requisito del proceso que los eventos fueran DIFERENTES, el funcionario que emite la certificación que presenta el observante, haya aceptado la interpretación del proponente de que por el simple hecho de tener un número diferente y por lo tanto órdenes de servicio, cotizaciones, tramites de pago y condiciones técnicas diferentes, todos aspectos de forma, los eventos con los cuales el proponente pretende se le reconozca el puntaje adicional correspondieran a eventos diferentes y simultáneos, pero que al ser cobijados bajo el MISMO NOMBRE, porque precisamente obedecían a una misma metodología, un mismo objetivo, una misma agenda, un mismo eje temático y una MISMA ESTRATEGIA, que es lo que realmente diferencia un evento de otro, corresponden a un mismo evento bajo el criterio establecido por la Comisión de la Verdad en los pliegos del presente proceso.

Olvidan el observante y la entidad que lo que realmente hace DIFERENTE un evento es el fondo del mismo, es decir, su objetivo, metodología, contenido y temas tratados y es en ese sentido que los documentos del proceso definieron lo que a bien tuvieron en denominar EVENTOS DIFERENTES.

Lo anterior haría que las formas con que desarrolla sus actividades la entidad fueran más importantes que el fondo u objetivo que alienta y sustenta las mismas, que es lo que se estaría haciendo si ustedes deciden que la diferencia entre eventos radica en las maneras como se efectuó el mismo y no en su contenido.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos nuevamente que no se le otorgue puntaje por el criterio del desarrollo de eventos simultáneos, dado que tal y como lo hemos demostrado, ese evento es el mismo replicado en varias ciudades, solo que el proponente pretende confundir y mostrarlo como diferentes porque el consecutivo interno cambió y las condiciones técnicas variaron, pero al final es el mismo evento, porque su contenido, nombre, fecha y estrategia siempre es igual.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



SONIA JAIMES COBOS

Representante Legal

Unión Temporal Visión Verdad 2022